

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho cuartillos al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por billete del giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la **fracción de peseta que resulte**. Las suscripciones atrasadas no cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, pierden pesetas al año. **Primeros cuatro veinticinco céntimos de porción.**

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutantodas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley y gente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros, y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho da-

das, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestos ó efectivos abusos, casos particularísimos, en fin, que convenia resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos lo creyó oportuno que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecía mayor atención por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúa *in statu quo* el mismo estado; es decir, sin atender los deudores al efecto de los beneficios que se les ofrece, y lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente trascendental, que representa, con las ventajas de una prudente y benévola liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Entre dificultades hay que vencer á todo trance. Ha una liquidación rápida y posible se limita al prevenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propositos que de la presente circular, que V. S. podrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente y en el de los pueblos de esa provincia por medio del *Boletín Oficial* de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determinan.

Usa y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de

los Pósitos; pero esa misma condición condiciona obligo al deudor, aparte del precepto legal, á no crear obstáculos que dificulten, á reintegrar el Pósito lo que se deduce de su liquidación, y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que ha de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se proceden:

1.ª Los cuentadantes procedarán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos con preteritos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario-Interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tienen más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comi-

sión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se detallan en como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda, pasando el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las diligencias y diligencias que resulten en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario-Interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas computado, dándoseles una carta de pago provisional, para consignarla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la

Ajuntamiento de Puerrada. Hacia la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estación 4.ª de la línea Carriñuevita, y desde él se medirá un 800 metros al N. 20° E. y se pondrá la 1.ª estación; á 200 metros de ésta E. 20° S. la 2.ª; á 800 metros de ésta al S. 20° O. la 3.ª, y con 200 metros al O. 20° N. se salvará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerara con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.586 León 1.ª de Abril de 1907.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Cistierna, Graíces, Salazar, Riello, Prioso, Valderrueda, Revedo de Valdevejar, Prado, Acebedo y Burón, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida

Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución de utilidades repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Boos de Húrgano, Cistierna, Lillo, Prado, Prioso, Revedo, Royoso, Valderrueda y Vegamian, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por accidental, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Boos de Húrgano, Maraña, Ojea de Sajambre, Posada de Valdeón, Lillo, Royoso y Vegamian, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro in-

curso en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Los Barrios de Luna, Lancara, Cabilianes, San Emiliano, Murias, Palacios del Sil, Valdecastro y Vegarozza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 22 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida

en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Soto y Amio, Riello, Valdesamario, Santa María de Ordás, Los Ombúes y Campo de la Lomba, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 22 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Villafranca, Carracedelo, Villademanes, Valle de Buelledo, Vega de Espinareda, Saucedo, Barlaiza, Cacabebes, Campoparaya, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y viajeros que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y re-

cargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Barjas, Paradedena Cuvillón, Trabadelo, Fabero, Candín, Oencia, Balboa, Vega de Valcarlos, Sobrado y Arganza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústico, urbano é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los edictos y en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro concursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución de utilidades repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Compañara, Carracedelo, Arganza, Cabellos, Corallón, Villafranca, Valle de Fiolledo, Vega de Valcarlos,

Oencia y Balboa, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por accidental que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los edictos y en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro concursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Erisca

Se halla terminado y excusado al público por término de ocho días, para dar reclamaciones, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado por la Junta repartidora de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erisca 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla terminado en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de arbitrios extraordinarios. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 25 de Marzo de 1907.—Luisiano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Solo de la Vega

Declarados prófugos por el Ayuntamiento, en sesión de esta día, Francisco Guadán Santos, hijo de Eusebio y Cayetana; Narciso Cas-

cán Santos, de Gregorio y María; José Fuentes Cordero, de Antonio y Apolonia, y Angel Otero Fuentes, de Jerónimo y Lucía, naturales de Santa Colomba de la Vega, números 1, 9, 11 y 17 del sorteo del actual recambio, por no haber comparecido á los actos del mismo, luego á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía, para sus efectos.

Solo de la Vega 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santiago Otero.

**

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza familiar, se presentarán en la Secretaría municipal, en término de quince días, relación de alta y baja, acompañada á la misma el documento que acredite haber pagado los derechos reales, sin cuyo requisito no se declararán en el apéndice al padrón municipal que en su día ha de formar la Junta pericial para el año próximo de 1908.

Solo de la Vega 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del padrón al amparo del artículo 47 de la Instrucción territorial y pecuaria del año próximo de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente en la Secretaría del mismo, en término de quince días; avisando que no se admitirá ninguna que no acredite el pago de derechos reales á la Hacienda, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villamoratiel 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual recambio los mozos Antonio Domínguez Roldán y Angel Domínguez García, números 8 y 12 del sorteo para el recambio del año actual, de este Municipio, por el presente se les cita para que en el término de ocho días comparezcan ante esta Ayuntamiento, á fin de ser reconocidos, visitados y oídos; lo apercibiendo de ser declarados prófugos.

Villares de Orvigo 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Burón

Los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, podrán presentar declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Burón 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Piñán.

Alcaldía constitucional de Candín

Habiéndose terminado por la Junta repartidora el repartimiento de censos para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría y en las oficinas, á fin de que el que se considere agraviado ante dicho su reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Candín 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Crémens

A fin de que por la Junta pericial se puedan formar los apéndices por las contribuciones de territorial y urbana para la alteración en los repartimientos de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría, en el plazo de quince días, declaraciones de altas y bajas, en las que se hará constar si han satisfecho los derechos á la Hacienda.

Crémens 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Benigno M. Renda

JUZGADOS

Don Esteban Sala del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tramitación procesal á instancia de D. Manuel de Lara Cidón, vecino de Villafra, para que se inscriba á su favor una casa, en el Censo de esta ciudad, plaza de Santa Ana, señalada con el número cuarenta y ocho, compuesta de varias habitaciones, y cuya medida superficial lo consta, encontrándose en estado ruinoso, y limitado por la derecha entrando, con otra de don Pedro González Izquierdo, otra casa de la Rectoría, y espaldas, con huerta de dicha casa Rectoría; la adquisición por herencia de D.^a Margarita Alfaro, vecina de Villamoratiel, y se halla inscrita á nombre de D. Mariano Breznas Arce, vecino de Guadix y Baza, como herederos fiduciarios de D. Pedro de Cea, vecino que fué de esta capital, de quienes no en tiene noticia alguna, así como tampoco de sus consuegrados, en el caso de haber fallecido. Y habiéndose interesado por el peticionario su cumplimiento dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, el Juzgado dictó providencia con esta fecha mandando se diese vista de este expediente á los herederos de D. Mariano Breznas Arce, y á don Pedro de Cea, cuyo actual paradero es ignoto, á quienes se llamará por edicto para que dentro del término de ocho días comparezcan, como este Juzgado á ser oídos sobre la pretensión del D. Manuel de Lara Cidón; bajo apercibimiento, que si en dicho plazo no comparecen al formular oposición alguna, se acordará lo que proceda, de conformidad á lo que por aquí se preteuda.

Dada en León á primero de Abril de mil novecientos siete.—Esteban Sala.—Heliodoro Domercq.

LEÓN: 1907